

**Propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General Ordinaria
de Accionistas de la Sociedad**

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad del ejercicio 2015 (que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) e informe de gestión; y (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad del ejercicio 2015 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) e informe de gestión

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. del ejercicio 2015 (el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria) y el informe de gestión y (ii) las cuentas anuales consolidadas de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. del ejercicio 2015 (que comprenden el estado de situación financiera consolidado, el estado de resultado integral consolidado, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y las notas explicativas consolidadas) y el informe de gestión, que fueron formuladas por el Consejo de Administración en su reunión del día 17 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015 y aplicación y distribución extraordinaria de prima de emisión

2.1.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015

Aprobar, conforme a la propuesta del Consejo de Administración formulada en su reunión del día 17 de febrero de 2016, la aplicación del resultado del ejercicio 2015, que asciende a unas pérdidas de 4.893.632,61 euros a “Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores”.

2.2.- Aplicación de prima de emisión para compensar Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores

Tras la aplicación del resultado contenida en el punto 2.1. anterior, aplicar, con cargo a la reserva de prima de emisión de la Sociedad un importe de 6.157.792,19 euros a compensar Resultados Negativos de Ejercicios Anteriores.

2.3.- Distribución extraordinaria de prima de emisión

Distribuir parcialmente la reserva de prima de emisión de la Sociedad por un importe bruto total de 10.400.000 euros, facultando al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que proceda a la determinación (i) de la fecha concreta de esta distribución, que deberá estar comprendida, en todo caso, dentro del plazo de seis (6) meses posteriores a la adopción del presente acuerdo; (ii) del importe concreto a distribuir por acción de la Sociedad, a la vista del número de acciones en circulación y de las acciones propias mantenidas en autocartera por la Sociedad, pudiendo, al efecto, redondear a la baja el importe bruto total a distribuir con el fin de que el importe por acción pueda expresarse en céntimos de euro; y (iii) de la entidad que, en su caso, actuará como agente de pago; y, en general, a realizar todas las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

La distribución se efectuará a través de las Entidades Depositarias Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR).

TERCERO.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2015.

Aprobar la gestión social y la actuación llevada a cabo por el Consejo de Administración de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2015.

CUARTO.- Reelección de consejeros

4.1.- Reelección de D. Rafael Miranda Robredo

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Rafael Miranda Robredo, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

4.2.- Reelección de D. Joaquín Ayuso García

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Joaquín Ayuso García, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

4.3.- Reelección de D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, al informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Fernando Gumuzio Íñiguez de Onzoño, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de otro consejero externo.

4.4.- Reelección de D. Luis Alberto Mañas Antón

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. Luis Alberto Mañas Antón, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

4.5.- Reelección de Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, al informe de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a Dña. María Concepción Osácar Garaicoechea, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejera de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de otra consejera externa.

4.6.- Reelección de D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo

Conforme a la propuesta del Consejo de Administración, y, a su vez, a la propuesta de su Comisión de Nombramientos y Retribuciones, reelegir a D. José Pedro Pérez-Llorca y Rodrigo, cuyos datos constan en el Registro Mercantil, como consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de dos (2) años, con la calificación de independiente.

QUINTO.- Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI. Modificación de los Estatutos Sociales para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario. Reestructuración societaria.

5.1.- Examen, y en su caso, aprobación del acogimiento por parte de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMI

Con vistas a beneficiarse de la aplicación a la Sociedad del régimen fiscal especial en el Impuesto sobre Sociedades propio de las sociedades anónimas cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (el *Régimen de SOCIMIs*), y a fin de dar cumplimiento a las exigencias establecidas al efecto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, en la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre (la *Ley de SOCIMIs*), se acuerda optar por la aplicación a Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., con efectos a partir del ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2016, del Régimen de SOCIMIs previsto en el artículo 8 de la Ley de SOCIMIs.

5.2.- Modificación de la denominación social de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. y transformación de las anotaciones en cuenta por las que se representan las acciones en anotaciones en cuenta nominativas

Como consecuencia del acogimiento de la Sociedad al Régimen de SOCIMIs, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de SOCIMIs, se acuerda modificar la denominación de la Sociedad para incluir la indicación “SOCIMI” pasando, en adelante, a denominarse Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A.

Asimismo, y conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de SOCIMIs, se acuerda transformar las acciones representadas por anotaciones en cuenta de la Sociedad por acciones representadas por anotaciones en cuenta nominativas.

5.3.- Modificación de los artículos 1 y 6 de los Estatutos Sociales relativos a la denominación y acciones

Como consecuencia del acuerdo 5.2 anterior, y previo preceptivo informe del Consejo de Administración, se acuerda modificar los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 1 (*Denominación Social*) y el artículo 6 (*Las Acciones*) para, entre otros, adaptarlos a lo establecido en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción que se incluye a continuación.

“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

La Sociedad se denomina Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la Sociedad) y se rige por los presentes Estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.”

“ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES

1. *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta nominativas y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se registrarán por la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que la complementen o, en su caso, sustituya.*
2. *La llevanza del registro de anotaciones en cuenta de la Sociedad corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) y a sus entidades participantes.”*

5.4.- Inclusión de dos nuevos artículos 8 y 56 en los Estatutos Sociales relativos a prestaciones accesorias y reglas especiales de distribución de dividendos

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la inclusión de los siguientes artículos: artículo 8 (*Prestaciones Accesorias*) y artículo 56 (*Reglas Especiales para la Distribución de Dividendos*), así como de un anexo para, entre otras, adaptar a la Sociedad a las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, que tendrán la redacción que se incluye a continuación.

“ARTÍCULO 8.- PRESTACIONES ACCESORIAS

Las acciones de la Sociedad llevan aparejada la realización y cumplimiento de las prestaciones accesorias que se describen a continuación. Estas prestaciones, que no conllevarán retribución alguna por parte de la Sociedad al accionista en cada caso afectado, son las siguientes:

1. *Accionistas titulares de participaciones significativas:*
 - (a) *Todo accionista que (i) sea titular de acciones de la Sociedad en porcentaje igual o superior al 5% del capital social, o de aquel porcentaje de participación que prevea el artículo 9.2 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, que regula las SOCIMIs (**Ley de SOCIMIs**), o la norma que lo sustituya, para determinar el devengo por la Sociedad del gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades (la **Participación Significativa**); o (ii) adquiriera acciones que supongan alcanzar, con las que ya posee, una Participación Significativa en el capital de la Sociedad, deberá comunicar estas circunstancias al Consejo de Administración.*
 - (b) *Igualmente, todo accionista que haya alcanzado esa Participación Significativa en el capital social de la Sociedad, deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición posterior, con independencia del número de acciones adquiridas.*
 - (c) *Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan*

formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.

- (d) Junto con la comunicación prevista en los apartados precedentes, se deberá facilitar al Secretario del Consejo de la Sociedad un certificado expedido por persona con poder bastante acreditando el tipo de gravamen efectivo al que está sujeto para el accionista el dividendo distribuido por la Sociedad.*

Se deberá entregar a la Sociedad este certificado dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en la que la Junta General o en su caso el Consejo de Administración acuerde la distribución de cualquier dividendo o de cualquier importe análogo (reservas, etc.).

- (e) Si el obligado a informar incumpliera la obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes, el Consejo de Administración entenderá que el dividendo está exento o que tributa a un tipo de gravamen inferior al previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya.*

Adicionalmente, el Consejo de Administración podrá solicitar, con cargo al dividendo que corresponda al accionista, un informe jurídico a un despacho de abogados de reconocido prestigio en el país en el que el accionista resida para que se pronuncie sobre la sujeción a gravamen de los dividendos que distribuya la Sociedad.

El gasto ocasionado a la Sociedad será exigible el día anterior al pago del dividendo.

- (f) La obligación de información configurada en los apartados a) a d) precedentes no resultará de aplicación cuando el accionista que percibe el dividendo sea una entidad a la que resulte de aplicación la Ley de SOCIMIs.*
- (g) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorio) por actos inter vivos o mortis causa.*
- (h) El porcentaje de participación igual o superior al 5% del capital al que se refiere el apartado (a) precedente y el tipo de gravamen del 10% se entenderá (i) automáticamente modificado si variase el que figura previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o norma que lo sustituya, y, por tanto, (ii) reemplazado por el que se recoja en cada momento en la referida normativa.*

2. Accionistas sujetos a regímenes especiales:

- (a) Todo accionista que, como inversor, se encuentre sujeto en su jurisdicción de origen a cualquier clase de régimen jurídico especial en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios, deberá comunicar dicha*

circunstancia al Consejo de Administración, señalando el número de acciones del que es titular.

- (b) Igualmente, todo accionista que se encuentre en la situación descrita en el párrafo (a) anterior deberá comunicar al Consejo de Administración cualquier adquisición o transmisión posterior, con independencia del número de acciones adquiridas o transmitidas.*
- (c) Igual declaración a las indicadas en los apartados (a) y (b) precedentes deberá además facilitar cualquier persona que sea titular de acciones de la Sociedad a través de entidades depositarias que aparezcan formalmente legitimados como accionistas en virtud del registro contable pero que actúen en nombre y por cuenta de los indicados titulares.*
- (d) La Sociedad, mediante notificación por escrito (un **Requerimiento de Información**) podrá exigir a cualquier accionista o a cualquier otra persona relacionada con un interés conocido o aparente sobre las acciones de la Sociedad, que le suministre por escrito la información que la Sociedad le requiera y que obre en conocimiento del accionista u otra persona, en relación con la titularidad efectiva de las acciones en cuestión o el interés sobre las mismas (acompañado, si la Sociedad así lo exige, por una declaración formal o notarial y/o por pruebas independientes), incluida (sin perjuicio de la generalidad de cuanto antecede) cualquier información que la Sociedad juzgue necesaria o conveniente a efectos de determinar si dichos accionistas o personas son susceptibles de encontrarse en la situación descrita en el párrafo (a) anterior.*

La Sociedad podrá efectuar un Requerimiento de Información en cualquier momento y podrá enviar uno o más Requerimientos de Información al mismo accionista o a otra persona con respecto a las mismas acciones o a intereses sobre las mismas acciones.

- (e) Sin perjuicio de las obligaciones que se regulan en el presente artículo 8.2, la Sociedad supervisará las adquisiciones y transmisiones de acciones que se efectúen, y adoptará las medidas que resulten oportunas para evitar los perjuicios que en su caso pudieran derivarse para la propia Sociedad o sus accionistas de la aplicación de la normativa vigente en materia de fondos de pensiones o planes de beneficios que pueda afectarles en sus respectivas jurisdicciones.*
- (f) Queda autorizada a todos los efectos la transmisión de las acciones de la Sociedad (incluyendo, por consiguiente, esta prestación accesorias) por actos inter vivos o mortis causa.*

3. La obligación indemnizatoria prevista en el artículo 56 de los presentes Estatutos tendrá asimismo la consideración de prestación accesorias a los efectos de lo previsto en este artículo.”

“ARTÍCULO 56.- REGLAS ESPECIALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

1. *Tendrán derecho a la percepción del dividendo quienes figuren legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, Sociedad Anónima Unipersonal (Iberclear) a las 23.59 horas del día en que la Junta General o, de ser el caso, el Consejo de Administración, haya acordado la distribución.*

2. *En aquellos casos en los que la distribución de un dividendo ocasione la obligación para la Sociedad de satisfacer el gravamen especial previsto en el artículo 9.2 de la Ley de SOCIMIs, o la norma que lo sustituya, el Consejo de Administración de la Sociedad deberá exigir a los accionistas que hayan ocasionado el devengo de tal gravamen que indemnicen a la Sociedad.*

El importe de la indemnización será equivalente al gasto por Impuesto sobre Sociedades que se derive para la Sociedad del pago del dividendo que sirva como base para el cálculo del gravamen especial, manteniendo en todo caso completamente indemne a la Sociedad frente al gasto derivado del gravamen especial y de la indemnización correspondiente.

El importe de la indemnización será calculado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que resulte admisible la delegación de dicho cálculo a favor de uno o varios consejeros. Salvo acuerdo en contrario del Consejo de Administración, la indemnización será exigible el día anterior al pago del dividendo.

*A efectos ejemplificativos se incluye como **Anexo** a estos estatutos el cálculo de la indemnización, de forma que se demuestra cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo.*

3. *La indemnización será compensada con el dividendo que deba percibir el accionista cuyas circunstancias hayan ocasionado la obligación de satisfacer el gravamen especial.*

4. *Hasta que se produzca el cumplimiento de la prestación accesorio, la Sociedad retendrá a aquellos accionistas o titulares de derechos económicos sobre las acciones de la Sociedad que no hayan facilitado todavía la información y documentación exigida en el artículo 8.1 precedente una cantidad equivalente al importe de la indemnización que, eventualmente, debieran satisfacer. Una vez cumplida la prestación accesorio, la Sociedad reintegrará las cantidades retenidas al accionista que no tenga obligación de indemnizar a la sociedad.*

5. *En aquellos casos en los que el importe total de la indemnización pueda causar un perjuicio a la sociedad, el Consejo de Administración podrá exigir un importe menor al importe calculado de conformidad con lo previsto en el apartado 2 de este artículo.*

ANEXO
Ejemplo de cálculo de la indemnización

A continuación se incluye un ejemplo de cálculo de la indemnización, demostrándose cómo el efecto de la indemnización sobre la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad es nulo:

Asumiendo un dividendo bruto de 100 y un gravamen especial por Impuesto sobre Sociedades del 19% y un tipo del Impuesto sobre Sociedades del 0% para las rentas obtenidas por la Sociedad, el cálculo de la indemnización sería el siguiente:

Dividendo: 100

Gravamen especial: $100 \times 19\% = 19$

Gasto por IS del gravamen especial (“GISge”): 19

Indemnización (“I”): 19

Base imponible del IS por la indemnización (“BIi”): 19

Gasto por IS asociado a la indemnización (“GISi”): 0

Efecto sobre la sociedad: $I - GISge - GISi = 19 - 19 - 0 = 0$

5.5.- Renumeración de artículos de los Estatutos Sociales

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, renumerar (i) los antiguos artículos 8 a 54, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8, que pasan a ser los artículos 9 a 55; y (ii) los antiguos artículos 55 a 58, como consecuencia de la introducción del nuevo artículo 8 y del nuevo artículo 56, que pasan a ser los artículos 57 a 60.

5.6.- Modificación de la denominación social incluida en el Reglamento de la Junta General de Accionistas

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, modificar la denominación social incluida en el primer párrafo del texto introductorio del Reglamento de la Junta General de Accionistas para incluir en la referida denominación la indicación “SOCIMI”, de tal forma que su denominación pase a ser Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. En adelante, el referido párrafo introductorio pasará a tener la siguiente redacción:

*“El presente Reglamento se aprueba por la Junta General de Accionistas de Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. (la **Sociedad**) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la **Ley de Sociedades de Capital**), con el objeto de desarrollar los preceptos legales y estatutarios en lo referente a la organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas.”*

5.7.- Delegación de facultades

Se acuerda delegar las más amplias facultades en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, para:

- a. llevar a efecto los trámites o realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para comunicar la opción por la aplicación del Régimen de SOCIMIs a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid;
- b. llevar a efecto los trámites, realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes, incluyendo cualquier comunicación, ante cualesquiera organismos o entidades, públicos o privados, incluyendo, ante la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear), las entidades participantes de la misma, la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores y presentar cuanta documentación sea pertinente;
- c. de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de SOCIMIs, iniciar las actuaciones y trámites necesarios para dar cumplimiento pleno en tiempo y forma a los requisitos incluidos en el artículo 8 de la Ley de SOCIMIs;
- d. otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes a estos efectos; y
- e. solicitar la inscripción parcial y subsanar, aclarar, interpretar, completar o concretar los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos u omisiones que fueren apreciados por el Registro Mercantil para su completa inscripción en el mismo.

5.8.- Restructuración societaria del Grupo Hispania

Autorizar y ratificar, a los efectos legales oportunos, incluyendo, en su caso, los artículos 160 (f) y 511 bis 1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la restructuración del Grupo de sociedades del que Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A. es sociedad dominante con el fin de optimizar su estructura y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario en materia de activos aptos y limitaciones a la tenencia de participaciones en el capital social de otras entidades por parte de determinadas filiales.

SEXTO.- Examen y aprobación de la fusión por absorción de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. como sociedad absorbente, e Hispania Real SOCIMI, S.A., como sociedad absorbida, condicionada a que se apruebe el acuerdo relativo al acogimiento de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMIs que se somete a la aprobación de la Junta bajo el punto 5.1 del Orden del Día, y a tal efecto: (i) información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades intervinientes en la fusión acaecidas entre la fecha del Proyecto Común de Fusión y la celebración de la Junta General que decida sobre la fusión; (ii) examen y aprobación del Proyecto Común de Fusión; (iii) examen y aprobación del balance de fusión; (iv) aprobación de la fusión; y (v) opción de acogimiento de la operación de fusión al régimen tributario especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

1.1 Información, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades intervinientes en la fusión

En relación con la fusión entre Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (como sociedad absorbente) (*Hispania*) e Hispania Real SOCIMI, S.A.U. (como sociedad absorbida), (*Hispania Real*), cuyo proyecto común de fusión fue aprobado por el Consejo de Administración de Hispania y por el Administrador Único de Hispania Real con fecha 2 de marzo de 2016 y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (la *Ley de Modificaciones Estructurales*), antes de someter a aprobación los siguientes acuerdos relativos a la fusión propuesta, se informará, en su caso, sobre las modificaciones importantes del activo o del pasivo de las sociedades que participan en la fusión acaecidas entre la fecha del proyecto común de fusión y la celebración de la Junta General.

1.2 Examen y aprobación del Proyecto Común de Fusión

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar en su integridad el proyecto común de fusión por absorción de Hispania Real por Hispania, redactado y suscrito por los administradores de ambas sociedades en los términos previstos en el proyecto común de fusión, y aprobado por el Consejo de Administración de Hispania y por el Administrador Único de Hispania Real con fecha 2 de marzo de 2016 (el *Proyecto Común de Fusión*).

El Proyecto Común de Fusión quedó insertado en la página web de Hispania (www.hispania.es) el día 2 de marzo de 2016, siendo publicado este hecho en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 17 de marzo de 2016.

Asimismo, el Proyecto Común de Fusión quedó depositado en el Registro Mercantil de Madrid el día 8 de marzo de 2016, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales en el mismo y siendo publicado dicho depósito en el Boletín Oficial del Registro Mercantil el día 17 de marzo de 2016.

El texto del Proyecto Común de Fusión que por este acuerdo se aprueba queda incorporado como anexo al Acta de la Junta General.

1.3 Examen y aprobación como balance de fusión, del balance de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2015

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar como balance de fusión de Hispania el balance de Hispania cerrado a 31 de diciembre de 2015, formulado por el Consejo de Administración de Hispania en su reunión de fecha 17 de febrero de 2016, debidamente verificado con fecha 17 de febrero de 2016 por Ernst & Young, S.L., auditor de cuentas de Hispania, y que se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto primero del Orden del Día.

Tanto el balance de fusión como el correspondiente informe de verificación del auditor de cuentas de Hispania se incorporan como anexo al Acta de la Junta General.

1.4 Aprobación de la fusión por absorción entre Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. e Hispania Real SOCIMI, S.A. mediante la absorción de la segunda por la primera, produciéndose la extinción sin liquidación de Hispania Real SOCIMI, S.A. y el traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., todo ello de conformidad con lo previsto en el Proyecto Común de Fusión y condicionado a que se apruebe la propuesta de acuerdo relativa al acogimiento de Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. al régimen fiscal especial de SOCIMIs correspondiente al punto 5.1 del Orden del Día

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley de Modificaciones Estructurales, aprobar la fusión entre Hispania e Hispania Real, mediante la absorción de la segunda sociedad por la primera, con disolución sin liquidación de Hispania Real y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio, comprendiendo todos los elementos que integran su activo y pasivo, a Hispania, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de Hispania Real, en los términos que se expresan en este acuerdo, todo ello ajustándose al Proyecto Común de Fusión.

Se hace constar que, dado que Hispania es titular íntegra y directamente de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Hispania Real, resulta aplicable el régimen especial establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. De conformidad con lo anterior, y tal y como prevé el Proyecto Común de Fusión, no ha sido necesario:

- a. que el Proyecto Común de Fusión incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias sociales, la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio que se transmite a Hispania y las fechas de las cuentas anuales utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión;
- b. que se elaboren informes de administradores y expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión; ni
- c. que Hispania aumente su capital como consecuencia de la absorción de Hispania Real.

Como consecuencia de la fusión, las acciones de Hispania Real serán anuladas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil, y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan a continuación las circunstancias relacionadas en el citado precepto y las restantes menciones mínimas del Proyecto Común de Fusión, de conformidad con el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales, teniendo en cuenta que es de aplicación el referido régimen simplificado establecido en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

A tales efectos, se reproduce, en lo menester, el contenido del Proyecto Común de Fusión.

(a) **Identificación de la sociedades participantes en la fusión**

Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (Sociedad Absorbente)

Hispania Activos Inmobiliarios, S.A., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano, 30, 2º Izquierda, constituida por tiempo indefinido con la denominación de AZORA HISPANIA, S.A. mediante escritura otorgada, el día 23 de enero de 2014, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 152 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 31.898, Folio 205, Sección 8ª, Hoja M-574126, Inscripción 1ª. Tiene N.I.F. A-86919271.

El capital social de Hispania asciende a OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL EUROS (82.590.000 €), dividido en OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA MIL (82.590.000) acciones, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la UNO (1) a la OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTAS NOVENTA MIL (82.590.000), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas y pertenecientes todas ellas a una única clase y serie.

Las acciones en las que se divide el capital social de Hispania están representadas mediante anotaciones en cuenta y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (*Mercado Continuo*).

La llevanza del registro contable está encomendada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (*Iberclear*).

Hispania Real SOCIMI, S.A.U. (Sociedad Absorbida)

Hispania Real SOCIMI, S.A.U., es una sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Calle Serrano 30, 2º Izquierda, constituida por tiempo indefinido con la denominación de HISPANIA REAL, S.A.U. en virtud de escritura otorgada, el 1 de abril de 2014, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 879 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 32.109, Folio 84, Sección 8ª, Hoja M-577865, Inscripción 1ª. Tiene N.I.F. A-86980802.

El capital social de Hispania Real asciende a CINCO MILLONES EUROS (5.000.000 €) y está dividido en CINCO MILLONES (5.000.000) de acciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente, de la UNO (1) a la CINCO MILLONES (5.000.000), ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, representadas mediante títulos y pertenecientes a una única clase y serie.

El Accionista Único de Hispania Real es Hispania.

(b) **Tipo de canje, ampliación de capital y procedimiento de canje**

Hispania es titular de forma directa de la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de Hispania Real. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no existe ni tipo ni procedimiento de canje. Las acciones de Hispania Real serán anuladas sin que se produzca canje alguno y sin que Hispania aumente su capital.

(c) **Balances de fusión**

A los efectos de lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Modificaciones Estructurales, se consideran balances de fusión los cerrados por ambas sociedades participantes en la fusión a 31 de diciembre de 2015, y por tanto, cerrados dentro de los seis meses anteriores a la fecha del Proyecto Común de Fusión.

Dichos balances han sido formulados por los Administradores de las sociedades intervinientes en la fusión el día 17 de febrero de 2016 y han sido debidamente verificados por los auditores de cuentas de las referidas sociedades.

El balance de Hispania se somete a la aprobación de esta Junta General bajo el punto primero del Orden del Día.

Tanto las cuentas anuales como los balances de fusión referidos en el apartado 1.3 anterior - junto con los demás documentos que se relacionan en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales- han sido puestos a disposición de los accionistas para su examen en el domicilio social de Hispania en el momento en que se ha publicado la convocatoria de esta Junta General que resuelve sobre la fusión.

(d) **Fecha de efectos contables de la fusión**

La fecha a partir de la cual las operaciones de Hispania Real se considerarán realizadas por Hispania será el 1 de enero de 2016.

Se hace constar a los efectos oportunos que la retroacción contable así determinada es conforme con el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

(e) **Prestaciones accesorias y derechos especiales**

Dado que no existen en la Hispania Real prestaciones accesorias, aportaciones de industria, titulares de derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos de capital, no procede el otorgamiento de ninguna compensación ni derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de derechos ni opciones en el seno de la Hispania.

(f) **Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes**

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de las sociedades participantes en la fusión.

Por otra parte, y dado que no ha resultado necesaria la intervención de expertos independientes en la fusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, no procede la atribución de ventajas a ninguno de ellos.

(g) **Modificaciones estatutarias**

Como consecuencia de la fusión, no es necesaria la aprobación de ninguna modificación estatutaria de Hispania.

(h) **Consecuencias de la fusión sobre el empleo, impacto de género en los órganos de administración e incidencia en la responsabilidad social corporativa**

Se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Administradores de Hispania y de Hispania Real para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto Común de Fusión no comporta ninguna consecuencia sobre el empleo, ni tiene impacto de género en los órganos de administración ni incide tampoco sobre la responsabilidad social corporativa de Hispania.

Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo

Dado que Hispania Real no tiene ningún trabajador, la fusión no va a tener consecuencia alguna sobre el empleo. En cualquier caso, en el supuesto de que llegado el momento hubiere algún trabajador en Hispania Real pasaría a serlo de Hispania, en las mismas condiciones en que estaba en Hispania Real y, ello, a partir del momento en que se produzca la inscripción de la fusión en el Registro Mercantil de Madrid.

Eventual impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que con ocasión de la fusión, se produzcan cambios en la estructura del órgano de administración de Hispania desde el punto de vista de su distribución por géneros. De igual manera, la fusión no modificará la política que ha venido gobernando esta materia en Hispania.

Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa

No cabe esperar que la actual política de responsabilidad social corporativa de Hispania vaya a sufrir modificaciones de ningún tipo como consecuencia de la fusión.

1.5 Acogimiento de la fusión al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII de la Ley del Impuesto de Sociedades

La fusión se acoge al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 89 del referido texto legal y en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, se comunicará la realización de la operación de fusión descrita y la aplicación del referido régimen fiscal al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la forma y plazo reglamentariamente establecido.

1.6 Delegación de facultades

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración de Hispania, con expresa facultad de sustitución en cualquier de sus miembros la plena ejecución del presente acuerdo, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos y la publicación de cuantos anuncios resultaren preceptivos o meramente convenientes) para su más exacto cumplimiento y para la inscripción del mismo, en cuanto fuere preceptivo, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Público. La delegación incluye, en sus más amplios términos, la facultad para garantizar los créditos de aquellos acreedores que, en su caso, se opongan a la fusión, declarar el transcurso del plazo de oposición, así como para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y, en general, llevar a cabo las actuaciones que se precisen ante la CNMV o cualquier otro organismo público o privado.

1.7 Autorización de la adquisición por parte de Hispania de las participaciones en el capital social de sociedades participadas por Hispania Real

Se autoriza expresamente y, en cuanto resulte de aplicación, a los efectos del artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, la adquisición por parte de Hispania, como consecuencia de la fusión, de la totalidad de los activos y pasivos de Hispania Real, incluyendo, en particular, las acciones o participaciones en las sociedades filiales dependientes de ésta.

1.8 Condición de validez y eficacia de la fusión

Se acuerda someter la validez y eficacia de los acuerdos adoptados por la Junta bajo este punto sexto del Orden del Día, a la aprobación por la Junta General de Hispania del acuerdo relativo al acogimiento de Hispania al régimen fiscal especial de SOCIMIs, que se somete a la aprobación de esta Junta bajo el punto 5.1 del Orden del Día.

SÉPTIMO.- Modificación del artículo 18 (*Junta General*) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17, con anterioridad a la reenumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día)

Previo preceptivo informe del Consejo de Administración, acordar la modificación del nuevo artículo 18 (*Junta General*) de los Estatutos Sociales (previamente numerado como artículo 17 con anterioridad a la reenumeración de artículos propuesta bajo el punto quinto del Orden del Día), para eliminar el apartado 4 relativo a la mayoría reforzada necesaria para que la Junta pueda impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones en asuntos de gestión, que, en lo sucesivo, tendrá la redacción que se incluye a continuación:

“ARTÍCULO 18.- JUNTA GENERAL

1. *La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
2. *Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos propios que sean de su competencia legal o estatutaria, así como sobre aquellos asuntos que el Consejo de Administración decida someter a la consideración de ésta.*
3. *La Junta General tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas por Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento de la Junta General de Accionistas. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta General de Accionistas corresponden al Consejo de Administración.*
4. *Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.*
5. *La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”*

OCTAVO.- Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Se informa a la Junta General de Accionistas de la Sociedad sobre la modificación de determinados artículos del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración en su reunión de fecha 1 de abril de 2016 al objeto de:

- a. modificar el artículo 1 (*Origen y Finalidad*) para incluir en la denominación social de la Sociedad la indicación de SOCIMI, de tal forma que la denominación de la misma pase a ser Hispania Activos Inmobiliarios, SOCIMI, S.A.; y
- b. reasignar las competencias de supervisión del cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta y de la política social corporativa, previamente atribuidas a la Comisión de Auditoría en virtud de los sub-apartados (u), (v), (w), (x), (y), (z) y (bb) del apartado 5 del artículo 37 (*La Comisión de Auditoría*) del Reglamento de Consejo de Administración, a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Las referidas facultades se han incluido como nuevos partados (s), (t), (u), (v), (w), (x) e (y) del apartado 4 del artículo 38 (*La Comisión de Nombramientos y Retribuciones*) del Reglamento del Consejo de Administración.

NOVENO.- Aprobación de la reducción del plazo de convocatoria para las Juntas Generales Extraordinarias en los términos del artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar y aprobar que, hasta la celebración de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, las Juntas Generales Extraordinarias de la Sociedad puedan ser convocadas con una antelación mínima de veinte (20) días, siempre que la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos.

DÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización y ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para su elevación a instrumento público y para su interpretación, subsanación, complemento, desarrollo e inscripción.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos anteriores, delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo, para que, con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, ejecuten los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, pudiendo a tal efecto:

- a. desarrollarlos, aclararlos, precisarlos, interpretarlos, completarlos y subsanarlos;
- b. realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los acuerdos, otorgar cuantos documentos públicos o privados se estimaran necesarios o convenientes para su más plena eficacia, así como subsanar cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran su acceso al Registro Mercantil;
- c. formular textos refundidos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas;
- d. delegar en uno o en varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estimen oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas les han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de Accionistas, de modo conjunto o solidario; y
- e. determinar todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.

UNDÉCIMO.- Votación consultiva del “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” para el ejercicio 2015

Aprobar, con carácter consultivo, el “Informe Anual sobre Remuneraciones de la Sociedad” correspondiente al ejercicio 2015.